



REPUBLICA DE CHILE						
PRESIDENCIA						
REGISTRO Y ARCHIVO						
NR.	92/15502					
A:	13 JUL 92					
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>	
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>	
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC.	<input checked="" type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>	
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>					<input type="checkbox"/>

Nº 3304

ARCHIVO

Valparaíso, 10 de julio de 1992.

A S.E. el  
Presidente de la República

En sesión del Senado de 7 de julio en curso, el H. Senador señor Eugenio Cantuarias Larrondo se refirió a la institución del plebiscito comunal, como mecanismo de consulta al que puede recurrir la respectiva Municipalidad, cuando sea necesario obtener un pronunciamiento de la comunidad local, instancia que se encuentra consagrada en el artículo 107 de la Constitución Política de la República y, regulada en cuanto a las materias, oportunidad, forma de convocatoria y efectos, en los artículos 104 y siguientes de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Manifestó Su Señoría que la normativa vigente, restringe considerablemente la aplicación de la antes señalada disposición constitucional, por cuanto sólo hace precedente la consulta en relación a inversiones específicas de desarrollo comunal, excluyendo otras materias que, en su opinión, son de tanta o mayor relevancia y que guardan estrecha relación con el progreso económico, social y cultural de la comuna, expresando además que, la circunstancia de que en determinadas oportunidades la resolución de algunas materias de trascendencia local, corresponda a una autoridad distinta de la municipal, no implica que la misma sea indiferente o ajena a la comunidad local, la que podría verse afectada por una decisión administrativa inconsulta.

Consecuente con lo expuesto, el señor Senador planteó la ineludible necesidad de hacer extensiva la facultad de someter a plebiscito comunal otras materias que

122



2.-

tengan relevancia local, dado que, a su juicio, con ello se conferiría mayor legitimidad a una eventual decisión administrativa, robusteciendo, además, nuestro régimen democrático.

Por tratarse de una materia que es de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, Su Señoría solicitó dirigir oficio, en su nombre, a V.E. con el fin, de que si lo tiene a bien le otorgue su patrocinio, al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.-Introdúcense a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las siguientes modificaciones:

1°) Agrégase la siguiente letra d) al artículo 81:

"d) Requerir al Alcalde la realización de un plebiscito sobre las materias de interés de la comunidad local que determine."

2°) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 104:

"Asimismo, someterá a plebiscito las materias de interés de la comunidad local, que determine el Consejo Económico y Social Comunal o que requieran los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes."



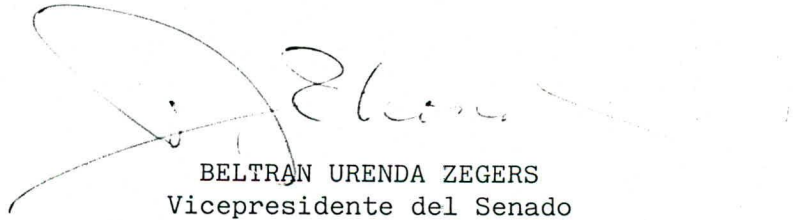
3°) Intercálase en el inciso primero del artículo 106, a continuación de la palabra concejo, la siguiente frase "o del Consejo Económico Social Comunal,"

4°) Intercálase a continuación del punto aparte (.) del inciso tercero del artículo 106, el que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente párrafo:


"Respecto de aquellas materias de interés de la comunidad local cuya resolución corresponda a una instancia distinta del Municipio, el Alcalde comunicará a las respectivas autoridades el resultado del plebiscito, dentro de quinto día de practicado el escrutinio."

Envío el presente oficio en nombre del mencionado señor Senador.

Dios guarde a V.E.



BELTRÁN URENDA ZEGERS  
Vicepresidente del Senado



JOSE LUIS LAGOS LOPEZ  
Prosecretario del Senado